

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad: 204004089001-2018-00334-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CREDITONCEL
Demandados: DERLYS MARIA OSPINO OSPINO

Examinado el Expediente de la referencia, se observa que está pendiente de una actuación exclusiva de la parte demandante, como es que realice las diligencias tendientes a la notificación del auto que admitió y dio trámite a la presente demanda, por ello el Juzgado atendiendo las voces del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., dispondrá que la parte demandante proceda a llevar a cabo los trámites para notificar a la parte demandada de dicha providencia conforme a los art 291 y 292 ibídem, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso.

En consecuencia se.

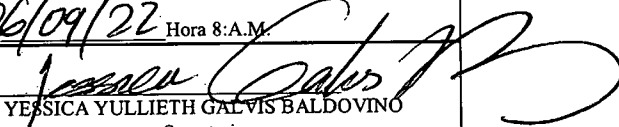
RESUELVE:

PRIMERO: Requierase a **CREDITONCEL** demandante en este proceso o a su apoderado a que cumpla con la presentación de la liquidación, auto que siguió adelante con la ejecución el 27 de julio de 2020, en el término de 30 días, so pena de decretarle el desistimiento tácito del presente expediente, conforme al numeral 1 art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>115</u>
Hoy <u>26/09/22</u> Hora 8: A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria